

REAL DECRETO.

Deseando condecorar a los Próceres del reino con las preeminencias y honores propios de su elevada dignidad, y que exige el esplendor de un cuerpo tan importante del Estado; he venido en decretar en nombre de mi excelsa Hija, Doña ISABEL II, y despues de oído el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1º. Todos los Próceres del reino tendrán el tratamiento de excelencia.

Art. 2º. Los Próceres del reino no podrán ser procesados ni juzgados sino por su propio Estamento, en la manera y forma que se prescriba, a fin de conciliar la justa independencia de que debe gozar aquel ilustre Cuerpo, y lo que exigen la justicia y la vindicta pública.

Art. 3º. Los Próceres tendrán el uso de uniforme, con arreglo al modelo aprobado; pero cuando el Monarca abra ó cierre en Persona las Córtes, ó cuando se celebre en ellas juramento de Príncipe, ú otro cualquier acto solemne, deberán asistir con el manto de ceremonia.
Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario a su cumplimiento.= Está rubricado de la Real mano.= En Carabanchel á 24 de Junio de 1834. = A D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta de Madrid, [núm 129](#), de 26 de junio de 1834, pág. 563)